

PUNTOS DE SUSCRICION.

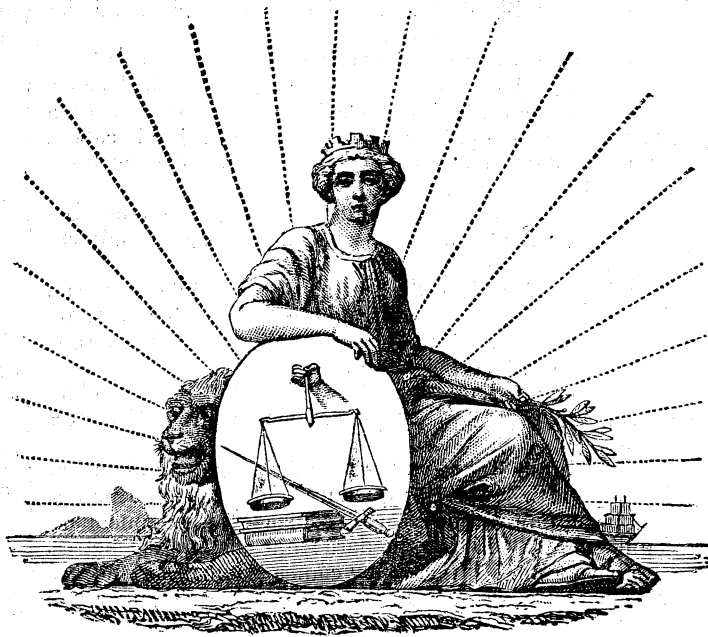
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Cataluña.—Segun partes del Capitan general del distrito y Cónsul de España en Perpignan, en la madrugada del 30 intentaron los carlistas un ataque contra Puigcerdá, siendo valientemente rechazados por la sufrida guarnicion de la plaza en dos asaltos que intentaron, dejando al retirarse al pié de las murallas varias armas, municiones y efectos de guerra.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Vengo en nombrar Secretario general del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Joaquin Montenegro y Guitart.

Madrid treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotoner.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 21 del actual, en la que manifiesta que el Médico segundo del batallon de reserva de Alicante D. Baltasar Iñiguez Acebedo, que se separó de dicho batallon en 14 de Junio último para pasar á su casa unos dias con pasaporte del Capitan general de Castilla la Nueva, no ha verificado hasta la fecha su presentacion, sin que á pesar de las gestiones practicadas haya sido posible averiguar su paradero; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido por conveniente resolver que el expresado Profesor sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1874.

COTONER.

Sr. Director general de Sanidad militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido á consecuencia de una instancia de D. Carlos Hodgson,

súbdito inglés, concesionario de la construccion de un puerto en la ensenada de Dicedo, provincia de Santander, para la carga de minerales de hierro, solicitando que se habilite dicho punto para el embarque del expresado producto con autorizacion de la Aduana de Castro-Urdiales:

Vistos los informes dados por el Jefe económico de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á la concesion:

Considerando que la situacion de la ensenada de Dicedo dentro de la bahía que forma el puerto de Castro-Urdiales, del cual sólo dista un kilómetro, se presta á una exquisita y constante vigilancia por parte de la Aduana de dicho puerto y del Resguardo de Carabineros:

Y considerando que en la Aduana de Castro-Urdiales pueden cumplirse todas las formalidades prescritas para estos casos en la legislacion vigente;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que se habilite la ensenada de Dicedo, provincia de Santander, para el embarque de mineral de hierro con documentos de la Aduana de Castro-Urdiales y bajo la vigilancia del Resguardo.

2.º Que esta dependencia disponga los correspondientes fondeos á los buques que lleguen con aquel objeto, y que se practiquen los reconocimientos por un empleado de la misma.

Y 3.º Que por el interesado se satisfagan al funcionario que efectúe los reconocimientos las dietas que devengue, con arreglo á lo establecido en la advertencia 2.ª del Apéndice 1.º de las Ordenanzas de la renta.

De órden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1874.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Determinado con arreglo á las prescripciones del decreto de 21 del corriente el número de mozos que resultan alistados en cada una de las provincias para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, en cumplimiento de lo mandado en el art. 4.º del mismo decreto, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo se ha servido aprobar el adjunto repartimiento de cupos á las provincias.

En su vista, y teniendo en cuenta lo prevenido por el mencionado decreto, disponga V. S. que esa Diputacion ó Comision permanente proceda sin demora á rectificar la distribucion del cupo provincial entre los pueblos, ajustándose á la base del número de hombres definitivamente alistados en cada uno de aquellos, y á celebrar el sorteo de décimas.

De órden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Rectificacion del reparto entre las provincias de los 125.000 hombres de la reserva extraordinaria, tomando por base el número de aquellos que resultan ó que se calculan alistados en cada una de las mismas, con arreglo á lo mandado en el decreto de 21 del corriente:

PROVINCIAS.	NÚMERO DE HOMBRES que resultan ó que se calculan definitivamente alistados.	CUPOS.
Albacete.....	7.823	1.591
Alicante.....	13.676	2.731
Almería.....	11.960	2.433
Avila.....	7.846	1.596
Badajoz.....	14.750	3.000
Baleares.....	10.158	2.066
Barcelona.....	28.976	5.892
Búrgos.....	11.100	2.238
Cáceres.....	9.880	2.010
Cádiz.....	23.186	4.715
Castellon.....	6.000	1.221
Ciudad-Real.....	10.184	2.071
Córdoba.....	14.925	3.035
Coruña.....	22.992	4.675
Cuenca.....	8.500	1.729
Gerona.....	9.500	1.932
Granada.....	20.416	4.152
Guadalajara.....	9.361	1.904
Huelva.....	7.244	1.474
Huesca.....	11.611	2.362
Jaen.....	15.302	3.112
Leon.....	18.188	3.699
Lérida.....	12.000	2.441
Logroño.....	5.195	1.057
Lugo.....	23.009	4.679
Madrid.....	20.812	4.232
Málaga.....	19.349	3.935
Murcia.....	17.657	3.591
Navarra.....	9.500	1.932
Orense.....	18.665	3.796
Oviedo.....	27.748	5.642
Palencia.....	7.279	1.481
Pontevedra.....	20.039	4.079
Salamanca.....	12.832	2.610
Santander.....	8.986	1.828
Segovia.....	5.721	1.164
Sevilla.....	19.006	3.885
Soria.....	4.191	853
Tarragona.....	10.000	2.034
Teruel.....	8.000	1.628
Toledo.....	11.150	2.268
Valencia.....	26.342	5.356
Valladolid.....	8.995	1.830
Zamora.....	10.456	2.127
Zaragoza.....	14.084	2.864
TOTALES.....	614.614	125.000

Madrid 30 de Agosto de 1874.—SAGASTA.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Existiendo al principio del inmediato curso 31 plazas vacantes de alumnos en la Escuela naval flotante, este Ministerio ha dispuesto empiece el concurso para cubrir las el día 20 de Octubre próximo, en Madrid ante la Junta que se nombrará al efecto.

Para optar á dichas plazas y poder ingresar en la Escuela naval flotante de aspirantes de Marina se necesita:

1.º Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de la partida de bautismo debidamente legalizada, y las que sólo se admitirán hasta el 15 de dicho mes; debiendo especificar en ellas con toda claridad y precision el punto y señas del domicilio del interesado, sus padres ó tutores.

2.º Gozar de los derechos de ciudadano español.

3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformacion física, sin ningun género de imperfeccion corporal, para lo que

serán reconocidos previamente por una comisión de Médicos de la Armada presidida por un Jefe de la misma.

4.º Ganar la plaza en pública oposición, en la que probarán el conocimiento completo de las materias que expresa el siguiente programa:

Presentar ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber probado las asignaturas de Geografía y de Historia universal y particular de España.

Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica y Topografía: Cortázar.

Geometría descriptiva: Ibañez.

Dibujo natural hasta cabezas y principios del topográfico.

Francés: leer, traducir y escribir correctamente.

5.º La edad para el ingreso será la comprendida entre 13 y 17 años.

6.º Todo aspirante al tiempo de ingresar en la Escuela llevará consigo la ropa y efectos siguientes:

Seis camisas blancas, 12 cuellos id., cuatro camisas de dormir y 12 pares de calcetines, seis calzoncillos de lienzo, seis id. de franela blanca, seis camisetas de id. id., dos camisas de franela de color, seis toallas, 12 pañuelos blancos de hilo, seis sábanas, cuatro fundas de almohada, dos mantas blancas de lana, dos colchas de percal, dos corbatas de seda negra, tres pares de botas de becerro con suela gruesa, un estuche de escribir; una caja de aseo que contenga un juego de peines con cepillo para limpiarlos, uno id. de cabeza, uno id. de ropa, uno id. para los dientes, uno id. para las uñas, unas tijeras, una esponja, un espejo portátil; dos sacos de lienzo crudo para la ropa sucia, dos pares de guantes de algodón blanco, un cubierto de plata con cuchillo de cabo del mismo metal, y las tres piezas marcadas con la inicial del nombre y apellido entero del dueño, cuatro libros en blanco en 4.º, dos idem más pequeños, un estuche de matemáticas marcadas.

Todos los autores por que hayan estudiado las materias exigidas en el examen de ingreso.

7.º Además de los efectos expresados, se dan á todos los aspirantes por cuenta de los padres y á su entrada en la Escuela para guardar la uniformidad debida lo siguiente:

Una chaqueta de paño azul fino, un chaleco id. id., un pantalón id. id., una chaqueta de paño más ordinario, un chaleco idem id., dos pantalones de id. id., un chaquetón de abrigo, un sobretodo, un equipaje de lienzo crudo para faenas, compuesto de pantalón de jareta y camiseta, dos gorras de paño azul, dos id. de piqué blanco, una caja-baul para guardar su equipo. Los libros é instrumentos necesarios para su educación.

8.º La persona que presente al aspirante en la Escuela entregará en la Caja 1.500 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, de cuya cantidad se dará cuenta á la salida del aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda; pudiéndose hacer este abono por mitad al ingreso y el resto al principio el segundo año.

9.º El importe de las composiciones por deterioro natural ó roturas y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado se cargará á la cuenta de los aspirantes, y lo mismo se verificará con cualquier otro objeto de su servicio personal ó de la Escuela que se inutilicen por abandono ó malicia.

10. Los aspirantes satisfarán mientras permanezcan en la Escuela 3 pesetas diarias, que podrán entregar adelantadas á su ingreso en suma total ó por trimestres adelantados.

11. La permanencia de los aspirantes en la Escuela será de dos años; y la instrucción que deberán recibir se repartirá en cuatro semestres, que empezarán respectivamente en los primeros días de Enero y Julio de cada año, y abrazarán las materias siguientes:

PRIMER SEMESTRE.

Curso de análisis: Monsieur Joanet.
Física: Ganot.
Derecho marítimo internacional: Negrin.
Idioma inglés: traducir.
Ejercicios militares.
Gimnasia.

SEGUNDO SEMESTRE.

Mecánica racional y aplicada: P. Sassias.
Física y elementos de Química.
Historia marítima y militar.
Idioma inglés: traducir y escribir.
Ejercicios militares con fuego.
Gimnasia.

TERCER SEMESTRE.

Astronomía: Dubois.
Artillería, primera parte: Barrios.
Máquinas de vapor: Chacon y Ortolan.
Maniobra, primera parte: Chacon y Valiarino.
Ejercicios marineros.
Esgrima.
Natación.

CUARTO SEMESTRE.

Navegación y Geodesia: Dubois.
Artillería, segunda parte: Barrios.
Construcción naval.
Geografía física del mar: Viscarrondo.
Maniobra, segunda parte: Chacon.
Ordenanzas y reglamentos vigentes.
Formación de procesos: Bacardi.
Esgrima.
Ejercicios marineros de señales y táctica.
Natación.

12. Después de ingresar los aspirantes en la Escuela y en los 15 primeros días de su permanencia en ella podrán, solicitándolo del Comandante general del Departamento en que se encuentren, prestar examen para ganar el primero y segundo semestre probando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos, y por los autores reglamentarios.

NOTA. Los programas que sirven para el examen de ingreso en la Escuela naval flotante se dan en el Ministerio de Marina, Sección del personal, y el reglamento de la misma se encontrará en el Depósito Hidrográfico, Alcalá, 56.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 45.

MAR DE IRLANDA.

Costas E y SE. de Irlanda.—Boyas.

Segun anuncio de la Comisión de faros de Irlanda, en el próximo otoño de 1874 se trata de hacer en las boyas de

las costas E. y SE. de Irlanda algunas alteraciones, de las cuales se dará oportuno aviso.

Se piensan poner seis boyas más, á saber: una cónica (can) de asta y bola sobre la piedra meridional de Tuskar; otra id. sobre el cantil NE. del bajo de Calmines; otra id. á la banda oriental del banco Rusk; otra id. sobre la cabeza septentrional del Money-weights, y dos cónicas (conical) sobre el bajo Glassgorman.

El banco de Arklow continuará señalado con cinco boyas, como hasta ahora, en las cuales aparecerá su número escrito con cifras blancas.

La boya núm. 1, ó del Norte, que es cónica (conical), roja y de asta y bola, se enmendará media milla al N. 23° 45' O., y quedará fondeada por 10,5 metros de agua sobre la cabeza septentrional del banco.

La boya núm. 2, que es roja y cónica (can), se enmendará ocho cables al S. 68° 33' E., y quedará fondeada por 31 metros de agua.

La boya núm. 3, que es roja y cónica (can), se enmendará ocho cables al S. 54° 44' E., y quedará fondeada por 38 metros.

La boya núm. 4, que es roja y cónica (can), se enmendará 4,4 milla al S. 30° 45' E., y quedará fondeada por 47,5 metros.

La boya núm. 5, que es roja y cónica (conical), se fondeará por 14,6 metros de agua á 2,5 cables de la sonda de nueve metros que hay en la cabeza meridional del banco.

El banco de Glassgorman se señalará con tres boyas, cuyos nombres aparecerán en ellas con caracteres negros.

La boya núm. 1, ó del Norte (North buoy), que será cónica (conical), roja con listas blancas, y de asta y bola, y que marcará la cabeza septentrional del banco, se fondeará por 14,6 metros de agua á 7,5 cables al N. 0° 45' O. del manchón de 1,8 metros de profundidad que hay en dicho banco.

La boya núm. 2, ó de enmedio (Middle buoy), que será cónica (can), y roja con listas blancas, y que marcará la cabeza oriental del banco, se fondeará por 18,3 metros de agua sobre el codillo oriental del banco, á 1,6 milla al S. 45° 45' E. de la boya del Norte.

La boya núm. 3, ó del Sur (South buoy), que será cónica (conical), y roja con listas blancas, y que marcará la cabeza meridional del banco, se fondeará por 9,1 metros de agua en el codillo SE. del banco, á 5,4 millas al S. 48° 57' O. de la boya núm. 2, ó de enmedio.

El bajo Moneyweights se señalará con una boya cónica (can), ajedrezada de blanco y negro y con su nombre escrito en caracteres blancos, la cual se fondeará por 9,1 metros de agua en el límite septentrional del hervidero de la marea, y á seis cables al S. 40° 30' E. de la boya de enmedio (Middle buoy) del banco Rusk.

El banco Rusk se señalará con tres boyas negras de correspondiente faja blanca, en la que aparecerá el nombre respectivo en caracteres negros.

La boya núm. 1, ó del Norte (North buoy), que es cónica (conical), se enmendará cuatro cables al N. 24° 45' E., y quedará fondeada por 12,8 metros de agua.

La boya núm. 2, ó de enmedio (Middle buoy), que es cónica (can), y marca el veril oriental del banco, se fondeará por 14,6 metros de agua, á 1,4 milla al S. 0° 45' E. de la boya del Norte.

La boya núm. 3, ó del Sur, que es cónica (conical), se enmendará seis cables al S. 83° 45' E., y se fondeará por 9,1 metros de agua á 1,4 milla al S. 33° O. de la boya de enmedio (Middle buoy).

El banco de Blackwater se señalará con cuatro boyas negras, como actualmente, en las cuales aparecerá su número escrito en caracteres blancos.

La boya núm. 1, ó del Norte, que es cónica (conical), y de asta y bola, se enmendará dos cables al S. 79° 30' E., y se fondeará por 14,6 metros de agua á dos cables de la cabeza septentrional del banco, y á 1,5 milla al S. 20° 27' E. de la boya de Moneyweights.

La boya núm. 2, que es cónica (can), se enmendará 1,2 milla al N. 43° 49' E., y se fondeará por 12,8 metros de agua á la banda oriental del banco y á dos millas al S. 7° 44' O. de la boya núm. 1, ó del Norte.

La boya núm. 3, que es cónica (can), se enmendará á pique del cantil oriental del banco, y se fondeará por 14 metros á dos millas al S. 7° 44' O. de la boya núm. 2.

La boya núm. 4, que es cónica (conical), se fondeará por 12,8 metros de agua á tres millas al S. 29° 45' O. de la boya número 3.

El banco Long se señalará con tres boyas rojas listadas de negro, en las cuales aparecerá su nombre ó número en caracteres blancos.

La boya núm. 1, ó del Norte (North buoy), que será cónica (conical), y de asta y bola, se fondeará por 11 metros de agua en la cabeza septentrional del banco y á 3,4 millas al S. 40° 30' O. de la boya núm. 4 del banco de Blackwater.

La boya núm. 2, que es cónica (can), se enmendará dos cables al N. 21° 45' E., y se fondeará por 16,5 metros de agua, casi en la medianía de la banda oriental del banco.

La boya núm. 3, ó del Sur, que es cónica (conical), se enmendará tres cables al N. 57° O., y se fondeará en la cabeza meridional del banco.

Esta boya núm. 3 y la de Holden's Bed marcan el veril septentrional del canal que conduce á la ensenada meridional de Wexford.

La boya de Holden's Bed, que es negra y cónica (conical), y tiene su nombre escrito en caracteres blancos, se enmendará media milla al N. 3° 34' O., y se fondeará por 7,6 metros de agua.

El bajo de Calmines se señalará con una boya roja y cónica (can), que tendrá su nombre escrito en caracteres blancos, y se fondeará por 7,3 metros de agua en el cantil septentrional del bajo.

Esta boya y la de Splough marcan el veril meridional del canal que conduce á la ensenada meridional de Wexford.

La boya del bajo Splough despues de pintada de rojo se enmendará 4,5 cables al N. 52° 42' E., y se fondeará por 14 metros á nueve cables al S. 0° 45' E. de la boya meridional del banco Long.

La piedra meridional de Tuskar (South Rock off Tuskar) se señalará con una boya cónica (conical), roja y de asta y bola, que tendrá su nombre escrito en caracteres blancos, y

que se fondeará por 45 metros de agua á 1,5 milla al S. 10° 30' O. del faro de Tuskar.

Las demoras son verdaderas.—Variación 23° 45' NO.

Estas noticias se refieren á la carta núm. 221 y 233 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Costa S. del Brasil.—Boyas de Santa Catalina.

Se han colocado dos boyas sobre los islotes más orientales de Lage dos Ilheos y de Tres Henriques.

Para ir del fondeadero septentrional de Santa Catalina á Desterro se dejan dichas dos boyas próximamente á 100 metros por estribor, y se gobierna en seguida sobre la medianía de la Praia de fora.

En la pasa septentrional, á causa de un movimiento de traslación bastante frecuente, el fondo desde Santa Catalina á Desterro habia disminuido próximamente 0,60 metros en Abril de 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 411 de la sección VIII. Madrid 23 de Agosto de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 28 de Agosto de 1874.

- Núm. 917 Antonio Sevillano.—Barajas de Madrid.
- 918 Andrés Casla.—Lérida.
- 919 Concepcion Reyes.—Bailén.
- 920 Ciriaco Olivuena.—Málaga.
- 921 Eusebio R. y Ramirez.—Cádiz.
- 922 Enriqueta Marinoni.—Cádiz.
- 923 Francisco Saenz de Miera.—Alcalá de Henares.
- 924 Gerardo Villota.—Santander.
- 925 Isidro Blancs.—Alcoy.
- 926 Isabel Paz.—Coruña.
- 927 José Menendez.—Illas.
- 928 José Coello Quesada.—Valencia.
- 929 Luis Parra.—Murcia.
- 930 Laura de la Mata.—Siruela.
- 931 Manuel Moreno.—Arcos de la Frontera.
- 932 Manuel Gonzalez Ruiz.—Brihuega.
- 933 María Sierra.—Corias.
- 934 Miguel Barbería.—Lluvia de Tolosa.
- 935 Manuel Rodriguez.—Alicante.
- 936 Sergio de la Rica.—Valladolid.
- 937 Santos Barrios.—Vallecas.

Madrid 29 de Agosto de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 29 de Agosto de 1874.

- Núm. 938 Antonio Sacristan.—Alcalá de Henares.
- 939 Antonio Lopez.—Valterra.
- 940 Adela Babon.—Coruña.
- 941 Bruno Portillo.—Guadalajara.
- 942 Concepcion Figueras.—La Granja.
- 943 Carlina Gallo.—Búrgos.
- 944 Carmen Izquierdo.—San Fernando.
- 945 Demetrio Garcimuro.—Avila de C.
- 946 Emeterio Tejada.—Avila.
- 947 Francisca Rayo.—Almaden.
- 948 Francisca Moreno.—Manibar.
- 949 Francisca Guzman.—Mondonego.
- 950 Francisco Gonzalez.—Chafarinas.
- 951 Francisco Garcia.—Valencia.
- 952 Jorge Vicente.—Villacusa.
- 953 Isidoro Manilla.—Torrecilla de Cameros.
- 954 Julian Cortés.—Horché.
- 955 José Quiroga.—Barcelona.
- 956 Luis Campos.—Alicante.
- 957 Manuel Saiz.—Villar de Cañas.
- 958 Mariano Segura.—Palma.
- 959 María Garcia.—Tarancon.
- 960 Manuel Saborido.—Cádiz.
- 961 Ramona Aramburu.—San Sebastian.
- 962 Ramon Monteló.—Teruel.
- 963 Roman Carreño.—Huelva.
- 964 Remigio Sanz.—Mortejo de Liceras.
- 965 Ramon Vazquez.—Merenes.

Madrid 30 de Agosto de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 30 de Agosto de 1874 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vs.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	389	71	460	238.793
Sucursal 1.ª.—Plazuela de San Millan, núm. 11....	49	1	50	46.308
Idem 2.ª.—Calle del Pez, números 4 y 3, principal.	39	6	45	22.140
TOTALES.....	477	78	555	307.241

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	dem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	51	43	94	430.603

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. Emilio Bernar.—Duque de Veragua.—D. Faustino del Campo.—D. Francisco Sanláz.—D. Nicolás Fernández Perez.—D. Manuel Henso y Muñoz.—D. Miguel de Bosh.—El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alora.

D. Cristóbal García Marquez, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal José Córdoba, que es de estatura baja, algo grueso, como de unos 30 años de edad, color claro y sin pelo de barba, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, aunque se presume se encuentre en la ciudad de Málaga, á fin de que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra él y otro consorte por hurto de dos mulos de la propiedad de Beatriz Vergara Pérez y Juan Conejo Vergara, vecinos de Almogía; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen la busca y detención del citado reo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido, caso de ser capturado.

Dada en la villa de Alora á 20 de Agosto de 1874.—Cristóbal García Marquez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campo.

Celanova.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia el Sr. Juez de primera instancia de Celanova.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se sustanció causa criminal contra Venancio Rodriguez Veloso, alias Daspitas, natural de San Andrés de Penosinos y residente en Freas de Eiras, soltero, sastre, de 23 años de edad, por robo de una mula al Presbítero D. Antonio Rodriguez de Sande, por consecuencia de lo cual fué condenado por sentencia firme de 20 de Noviembre de 1873, dictada por S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña, en cinco años de presidio correccional y accesorias de suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho del sufragio, en 100 pesetas de indemnizacion, y en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y en las costas procesales. Expedida la conducente certificacion para la ejecucion de dicha sentencia, se notificó esta al penado Venancio, y para que empezase á sufrir la pena por la misma impuesta se puso con el oportuno testimonio á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia; y al ser conducido con tal objeto al establecimiento destinado al efecto por tránsitos de justicia se fugó de la cárcel de Entrepeñas, perteneciente al partido judicial de la Puebla de Sanabria, ignorándose su actual paradero.

Por tanto, á fin de conseguir la captura del penado referido, que se presume capitanea una partida latro-facciosa que vaga por los límites de esta provincia, y cuyas señas personales se expresan á continuación, por virtud de la presente requisitoria se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta villa á sufrir la referida condena; con apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la averiguacion de su paradero, y en su caso á la captura y remision á este Juzgado de dicho penado con las seguridades debidas.

Dada en Celanova á 14 de Agosto de 1874.—José G. Camba.—De orden de S. S., José Benito Reza.

Señas que se citan.

Estatura regular, pelo negro, ojos id., lleva bigote, joven, color bueno, de 23 años; viste chaqueta de paño color claro, pantalon oscuro, botas, y gorra á la cabeza con visera negra con dos galones dorados, bien portado; y lleva un revolver y un baston, cuyo puño parece ser de plata. No constan otros datos.

Jaen.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nacion hago saber que en este mi Juzgado y por la actuacion del que refrenda pende causa criminal de oficio sobre lesiones á Francisco de Paula Fernandez Heredia contra Juan de Moya, conocido por Carruchano, de estatura alta, grueso, de unos 60 años, moreno, basto de cara, nariz grande; hallándose vestido con sombrero hongo, chaqueta ó gallega, pantalon largo y bo-

tas; en cuya causa, que se sigue tambien contra otros consortes, no ha podido recibirse indagatoria al expresado Juan de Moya por no tener domicilio conocido: por tanto se le cita, llama y emplaza por esta requisitoria para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, calle de los Angeles, á responder de los cargos que resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y judiciales de la Nacion y agentes de policía judicial que en cualquier tiempo que tuvieren noticia del paradero de Juan de Moya lo pongan en conocimiento de este Juzgado para la resolucion que corresponda.

Dada en Jaen á 23 de Julio de 1874.—Pedro María Escobar.—Por su mandado, Manuel Ruiz y Ruiz.

Jijona.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Eduardo Gironés Puerto, Juez de primera instancia de la ciudad de Jijona y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, que principiarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Miguel Chicoy y Antoli, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta dicha ciudad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre abandono de destino, y para notificarle el auto de declaracion de procesado que contra el mismo he dictado; con apercibimiento que trascurrido dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Jijona á 17 de Agosto de 1874.—Eduardo Gironés.—De su orden, José Antonio Iborra.

Lugo.

D. José Bolaño Rivadeneira, Abogado y Juez interino de primera instancia en la ciudad de Lugo y su partido judicial.

Por el presente llama y cita á Angel Fernandez Sobrado, conocido por Valin, natural de Santa María de Lama y vecino de San Pedro de Santa Cruz del Picato, término municipal de Neira de Jusá, en el partido de Becerreá, casado y labrador, para que se presente inmediatamente en la cárcel pública de la capital de Lugo á sufrir la condena de dos meses y un dia de arresto mayor y cuatro dias más de detencion por su insolvencia en el pago de la indemnizacion en que fué penado en causa sobre lesiones inferidas á Manuel Rodriguez Camba por sentencia firme de 25 de Junio último.

A la vez se exhorta á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de policía judicial el que por todos los medios posibles que su celo les sugiera se sirvan dar las órdenes que consideren más convenientes á conseguir la detencion y remesa á disposicion de este Juzgado con la seguridad debida del Angel Fernandez Sobrado, cuyas señas personales y accidentales se expresan á continuación.

Dado en la ciudad de Lugo á 20 de Agosto de 1874.—José Bolaño Rivadeneira.—Por mandado de S. S., por el originario Portas, Benito Rodriguez.

Señas de Angel Fernandez Sobrado.

Estatura alta, edad 43 años, pelo y ojos de color castaño, cara larga, nariz afilada, barba regular y le falta un dedo de la mano derecha; viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño pardo á uso del país, camisa de lienzo, zapatos de cuero y sombrero de paño ordinario y viejo.

Madrid.—Buenavista.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 28 de Noviembre de 1873, el Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital; habiendo visto los presentes autos incoados por el Procurador D. Antonio Minguez de la Puente, á nombre de Doña Teresa Dominguez, como viuda de D. Domingo Pardo, sobre que se la defiende en concepto de pobre para obtener la declaracion de heredera de su hijo D. Manuel Pardo y Dominguez, y reclamar dos créditos de D. Vicente y D. José Junco que existian á favor de su finado esposo; y

1.º Resultando que de la pretension de pobreza deducida por la Doña Teresa Dominguez se confirió traslado á los mencionados D. Vicente y D. José Junco y Promotor fiscal, que fué declarado por contestado con respecto á aquellos y declarados en rebeldía, evacuándose por el Promotor fiscal sin oposicion;

2.º Resultando que recibidos los autos á prueba, dentro de su término y con las citaciones debidas, declararon tres testigos contestes y conformes que la Doña Teresa Dominguez no posee bienes ni rentas de ninguna especie, viviendo de lo que le producía su trabajo, que apenas podía producirle para el necesario sustento y no llega al doble jornal de un bracero: que á instancia del Ministerio fiscal y como prueba se ha traído un informe de la Administracion económica de la provincia, del que aparece que la Doña Teresa Dominguez no consta sea contribuyente al Estado por ningun concepto;

3.º Resultando que comunicadas las pruebas al Promotor fiscal, ha manifestado no tener nada que oponer á la pretension de pobreza de Doña Teresa Dominguez;

Considerando que Doña Teresa Dominguez ha justificado cumplidamente por el dicho de tres testigos exentos de excepcion legal y del informe de la Administracion de Hacienda de la provincia hallarse comprendida en las prescripciones del

artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por lo tanto con opcion á usar de los beneficios que dispensa el 181 de la misma;

Vistos los expresados artículos y demás aplicables del título 5.º de la repetida ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Doña Teresa Dominguez, en cuyo concepto se le ayude y defienda en las diligencias necesarias para obtener la declaracion de heredera de D. Manuel Pardo Dominguez, su hijo legítimo, y de su finado esposo D. Domingo Pardo, y para que en el mismo concepto pueda reclamar las deudas que existan en favor de este, y en especial de D. Vicente y D. José Junco, contra quienes se propone litigar, y con cuya audiencia se ha sustanciado este incidente, entendiéndose con los estrados mediante su rebeldía, haciéndoseles saber por edictos en la forma que dispone la ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Barrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia en Madrid á 28 de Noviembre de 1873.—Pedro José Vigil.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la joven Sené Gallego y Bastardo, que segun se cree es soltera y natural de Valladolid, hija de Tomás y de Rosa, que ha vivido en compañía de una hermana suya llamada Petra, en la calle del Pez, número 17, cuarto bajo interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra la misma y otros consortes se instruye por la Escribanía del que refrenda por los delitos de estafa y quemá de papeles; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo y ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer la práctica de diligencias hasta conseguir la busca de dicha joven y su conduccion en su caso á este mi Juzgado al objeto indicado.

Dada en Madrid á 24 de Agosto de 1874.—Callejo.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente se cita y llama á D. Ramon Serrano y Muraday, natural de Córdoba, soltero, de 31 años de edad, licenciado de la Habana, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz aguileña, barba poca, cara larga, delgado, color trigueño, que ha estado de dependiente en la casa del Cirujano-dentista D. Cayetano Triviño, habitante en la calle de Alcalá, núm. 49, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en el Juzgado á prestar indagatoria en la causa que por la Escribanía del que refrenda se le sigue por hurto de 1.241 dientes de la pertenencia del D. Cayetano; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á las demás Autoridades civiles y militares se sirvan disponer la práctica de diligencias hasta conseguir la busca y captura de dicho procesado, dándome, si lo consiguieran, el oportuno conocimiento.

Dada en Madrid á 22 de Agosto de 1874.—Callejo.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

Madrid.—Centro.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gervasio Ortega, natural de Malo, partido de Almazan, en la provincia de Soria, hijo de Luis, vecino de dicho pueblo, soltero y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días se presente en la cárcel de Villa de esta capital á prestar declaracion de inquirir en causa que contra el mismo y otros se instruye por robo; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces, demás Autoridades de la Nacion y á los agentes de policía judicial de la misma procedan á la busca, captura y remision comunicada del expresado Gervasio Ortega á la cárcel de esta villa.

Madrid 24 de Agosto de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Sinfioriano V. Revilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada para cumplimiento un exhorto del Juzgado de Sancti-Espiritus, en la isla de Cuba, se hace saber el fallecimiento del Comandante graduado, Capitan D. Ignacio Torre y Bustillo, y se cita y llama por segunda vez y término de 20 días á las personas que se crean con derecho á heredarle para que se presenten en dicho Juzgado de Sancti-Espiritus á usar del derecho de que se crean asistidas; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1874.—El Escribano, José María Miller.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital

tal, se hace saber á D. Froilan José Perez y Vazquez y á Don Manuel María Perez, cuyos paraderos se ignoran, habérseles conferido traslado de una pretension formulada por parte de D. Joaquin Palomares y Luque para que se le defienda por pobre en unos autos que promueve sobre que se le declare preferente al D. Froilan José en el cobro de los créditos que tienen contra el citado D. Manuel María; y se les previene que en el término de seis dias evacuen dicho traslado por medio de Procurador y bajo direccion de Letrado.—José María Castells, Escribano de actuaciones.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á Enrique Cruz y Eduardo Cuesta, que entre doce y una de la tarde del 30 de Junio último estuvieron jugando carambolas en el billar del café Imperial y conversaron con Estanislao Cruz y Albuerno, su conocido, para que dentro del término de nueve dias comparezcan á declarar en la causa que se sigue al último por hurto de un chaqueton de D. Nicolás García, verificando su presentacion en este Juzgado, situado en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1874.—El Escribano, Nicolás de Motta.

Madrid.—Congreso.

En los autos promovidos por Baltasara Perez Baena sobre que se le declare pobre para entablar la oportuna demanda contra D. Carlos Meis, que habitó en esta capital y su plaza de la Cebada, casa núm. 2, cuarto principal, sobre reconocimiento de prole y señalamiento de alimentos, que fueron repartidos al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Madrid 13 de Abril de 1874.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por presentado el anterior escrito; á lo principal de la pretension de pobreza deducida por el Procurador Velez á nombre de Baltasara Perez, se confiere traslado á D. Carlos Meis y al Sr. Promotor fiscal por término de seis dias á cada uno. Así lo mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Gonzalez.—Juan Zozaya.»

En su virtud, é ignorándose el domicilio que tenga en la actualidad D. Carlos Meis, por el presente se le notifica en forma la providencia inserta, y se le cita y emplaza para que en el término de seis dias comparezca á evacuar el traslado que la misma determina.

Madrid 4 de Agosto de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Juan Zozaya.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Licenciado D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á un tendero de percales que se colocaba hace cuatro meses y medio ó cinco á vender en la calle del Espejo, en la acera de enfrente al núm. 4, y á la persona que la haya faltado un abanico de hueso, este dibujado y con papel de seda con distintas flores por un lado y una sola por el otro, con el fin de que en término de nueve dias se presenten en este Juzgado y mi Escribanía á declarar en causa criminal.

Madrid 22 de Agosto de 1874.—El Escribano, Federico Camacho y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia por este segundo edicto la muerte sin testar de Doña Josefa Linaje Eguiluz, natural y vecina que fué de esta capital, ocurrida el dia 11 de Noviembre del año último; y se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora para que en el término de 20 dias comparezcan ante dicho Juzgado á hacer las reclamaciones que crean convenientes; bajo el apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1874.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan.

Madrid.—Hospital.

D. José María Iglesias Sierra, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital &c.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido á instancia de D. Atanasio Morais incidente de pobreza para litigar con D. Jacinto Ribeiro, en el cual se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Junio de 1874, el Sr. D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital; habiendo visto este incidente que el Procurador D. Claudio Rita Vazquez, en representacion de D. Atanasio Morais, dedujo demanda incidental solicitando se le ayude y defienda en concepto de pobre para litigar con D. Jacinto Ribeiro, como tutor y curador de Doña Clementina, D. Juan &c., fundado en que no posee salario permanente que exceda del doble jornal de un bracero en esta localidad, ni tiene rentas, emolumentos, ni ejerce industria alguna para atender á las necesidades de su casa, por ante mí Escribano dijo:

Resultando que conferido traslado á D. Jacinto Ribeiro en la representacion indicada y al Promotor fiscal, no se personó á los autos; y á solicitud del actor se declaró evacuado el traslado, mandando continuar las diligencias con los estrados en

rebeldía; y el Ministerio fiscal lo evacuó pidiendo se recibiera este incidente á prueba, y que se le volvieron á entregar los autos luego que se unan á los mismos las que las partes practicasen, reservándose decir en vista de las mismas lo que á su representacion conviniera:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se practicó la que la parte actora propuso y el Juzgado estimó conveniente para mejor proveer:

Considerando que se ha justificado por dos testigos mayores de toda excepcion que D. Atanasio Morais no posee ni rentas ni bienes de ninguna especie, ni ejerce industria alguna, librando su subsistencia por su profesion de corista, y que cuando se dedica á ella el sueldo que gana no llega al jornal asignado á dos braceros en esta localidad:

Considerando que D. Atanasio Morais no contribuye al Estado por ningun concepto, ni paga alquiler alguno por habitacion por vivir en compania de su madre:

Considerando que D. Atanasio Morais se halla comprendido en el caso 2.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos 179, 180 y 181, y demás concordantes de la misma;

Falla que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á D. Atanasio Morais para litigar con D. Jacinto Ribeiro, como tutor y curador de los menores Doña Clementina, D. Juan Alberto, Doña Visitacion y Doña Lucía Fernanda y Gomez, y con derecho á disfrutar de los beneficios de la defensa gratuita; entendiéndose sin perjuicio de las indemnizaciones previstas en la propia ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en los estrados y publicará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia en atencion á la rebeldía del demandado, lo pronuncia, manda y firma, de que doy fé.—Licenciado Matías Rico.—José María I. Sierra.»

La sentencia inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y se inserte en la GACETA oficial de esta capital, segun está mandado, pongo el presente en Madrid á 3 de Agosto de 1874.—José María I. Sierra.

D. José María Iglesias Sierra, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital &c.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de D. Francisco Barreiro para litigar con D. Joaquin Rielo, en el cual se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 9 de Julio de 1874, el Licenciado D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital; habiendo visto este incidente que el Procurador D. Claudio Rita Vazquez, en representacion de D. Francisco Barreiro, dedujo demanda incidental solicitando se le ayude y defienda en concepto de pobre para litigar con Don Joaquin Rielo, fundado en llevar á cabo el cumplimiento del contrato verificado en 28 de Abril del año próximo pasado, y fundado este incidente en que el jornal que gana no llega al asignado á dos braceros en esta localidad, ni tiene rentas, emolumentos, ni ejerce industria alguna para atender á las necesidades de su casa, por ante mí Escribano dijo:

Resultando que conferido traslado á D. Joaquin Rielo y al Promotor fiscal, no se personó á los autos; y á solicitud del actor se declaró evacuado el traslado, mandando continuar las diligencias con los estrados en rebeldía; y el Ministerio fiscal lo evacuó pidiendo que se denegara la solicitud relativa á la declaracion de pobreza por no haber acreditado el Barreiro su carencia de bienes é industria por medio de certificacion fehaciente:

Resultando que probado este que no posee ni bienes ni rentas de ninguna especie, como así lo acredita por medio de oficio de la Administracion económica de esta provincia ó informe del Alcalde de barrio correspondiente:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se practicó la que la parte actora propuso y el Juzgado estimó conveniente para mejor proveer:

Considerando que se ha justificado por tres testigos mayores de toda excepcion que D. Francisco Barreiro no posee ni bienes ni rentas de ningun género, ni ejerce industria, cifrando su subsistencia en el jornal que gana de 7 á 8 rs. cuando trabaja en su oficio de empedrador, el cual no llega al asignado al de dos braceros en esta localidad:

Considerando que D. Francisco Barreiro no contribuye al Estado por ningun concepto, y que sólo paga 38 rs. por el alquiler del cuarto que habita:

Considerando que el expuesto D. Francisco Barreiro se halla comprendido en el caso 2.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos 179, 180 y 181, y demás concordantes de la misma;

Falla que debe declarar y declara pobre en sentido legal á D. Francisco Barreiro para litigar con D. Joaquin Rielo, y con derecho á disfrutar de los beneficios de la defensa gratuita, sin perjuicio de las indemnizaciones previstas en la propia ley.

Así por esta sentencia, que se notificará en estrados y publicará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia en atencion á la rebeldía del demandado, lo pronuncia, manda y firma, de que doy fé.—Licenciado Matías Rico.—José María I. Sierra.»

La sentencia inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y se inserte en la GACETA de esta capital, segun está mandado, pongo el presente en Madrid á 3 de Agosto de 1874.—José María I. Sierra.

Por el presente y en virtud de proveido del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita y emplaza por segunda vez á Domingo Lopez, natural que se dice ser de uno de los pueblos del partido de Monforte, provincia de Lugo, á fin de que dentro del término de quinto dia comparezca en dicho Juzgado á hacer uso del derecho de que se crea asistido en expediente promovido con motivo del fallecimiento de su hija Carmen, ocurrido en el hospital general. Madrid 18 de Julio de 1874.—El Escribano, Antonio Márcos.

D. Celestino de Flores, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Doy fé que en dicho Juzgado y Escribanía de mi compañero D. Antonio Burruezo, que está ausente en uso de licencia, se siguen autos de concurso voluntario de D. Juan Bautista Carbonell, del comercio de esta plaza, el cual solicitó convocacion á junta de acreedores que se celebró en 11 de Junio último para tratar del convenio que les proponia, cuyo proyecto les presentó en el acto y consta de las cláusulas que copiadas con otra adicional que se formuló en la junta dicen así:

1.º D. Juan Bautista Carbonell se compromete y obliga á pagar el 30 por 100 de cuanto adeuda á sus acreedores en 10 plazos, por semestres vencidos, á partir de un año despues al en que se firme el auto aprobatorio de este convenio.

2.º Asimismo se compromete y obliga á entregar ó devolver á los acreedores de dominio los bienes que todavía existan de su propiedad, y por el resto extenderá á su favor con sujecion á la proposicion 1.ª de este convenio, y previa liquidacion que deberá practicarse, pagarés que vencerán en los plazos estipulados para los demás acreedores:

3.º Tambien se compromete y obliga á procurar por cuantos medios estén á su alcance el arreglo más beneficioso posible con los acreedores hipotecarios y demás á quienes las leyes vigentes conceden derecho de abstencion, por lo que el convenio que con ellos se verifique será independiente del que se proyecta por estas bases.

4.º Para facilitar el cumplimiento de las proposiciones anteriores, el D. Juan Bautista Carbonell extenderá á favor de cada uno de sus acreedores, incluso los de dominio, en el caso previsto en la proposicion 2.ª, nuevos documentos de crédito expresando la cantidad líquida por que cada uno resultare acreedor, la que corresponda á cada plazo y la fecha de sus vencimientos, puesto que á virtud de este convenio una vez aprobado quedan nulos y de ningun valor los antiguos documentos, así como las acciones que de ellos nacieran.

5.º El Sr. Carbonell se obliga igualmente á pagar los gastos y costas causados y que se causaren á instancia de la sindicatura, para lo cual esta deberá rendir inmediatamente cuenta general y definitiva que fije los débitos. De esta suerte se evitará que los acreedores aumenten sus perjuicios, pagando de sus bienes propios dichos gastos y costas, realizando el deber que les impusiera la ley y jurisprudencia del Tribunal Supremo.

6.º D. Juan Bautista Carbonell recibirá inmediatamente despues de la aprobacion de este convenio cuantos valores, documentos y papeles corresponden al concurso, quedando de hecho y de derecho rehabilitado civil y políticamente.

7.º Si el deudor comun faltare al pago de uno de los plazos que solicita, se considerará nulo y de ningun valor este convenio, y los acreedores con derecho á exigir el total de lo que en la actualidad se les debe, á deducir lo que ya lleve pagado.

Aprobado el convenio que consta de las cláusulas insertas, por auto de 21 del actual se ha mandado insertarlas en los periódicos oficiales; y con objeto de que se haga en la GACETA DE MADRID, expido el presente testimonio en Madrid á 30 de Julio de 1874.—Celestino de Flores.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente hago saber que en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores del homicidio ejecutado en la persona de Francisco de Puga Rodríguez en la noche del 18 de Julio último, he acordado llamar por medio de este al cochero de plaza que en la citada noche condujo desde la calle de Lavapiés al Hospital general, en su carruaje, á un hombre herido, para que comparezca en mi Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, en término de ocho dias á prestar declaracion. Igualmente se llama á Antonio de Puga y María Rodríguez, padres, segun parece, del finado Francisco de Puga, naturales de Albondón, en la provincia de Granada, y que hace más de 20 años trasladaron su vecindad á esta última ciudad, para que así bien comparezcan en mi Juzgado en dicho término y con el propio objeto.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1874.—El Escribano, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante el Escribano que suscribe, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que resulten libres de las capellanías y patronato fundados por Doña Manuela Ortega, D. José Lopez de la Humbría y D. Martín Ortega, ó cualesquiera otros que se conceptúen con derecho para oponerse á la demanda entablada por el Procurador D. José Arana y Morayta, en representacion de D. Mariano Zaldo San Roman, vecino de Prado Luengo, para que dentro del término de cinco dias que por segundo llamamiento se les emplaza comparezcan en forma en este Juzgado y Escribanía á contestar la referida demanda presentada en 18 de Mayo último, la cual le ha sido admitida por provi-

dencia de 13 de Junio del corriente año contra los que se creyeren con derecho á la dotacion de las citadas capellanías y patronato.

Madrid 11 de Agosto de 1874.—Es copia.—El Escribano, José María I. Sierra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en cumplimiento de una orden de la Sala segunda de la Excm. Audiencia del territorio, se hace saber á D. Matías Moñino, D. Agustín y Doña Juliana Díaz Moñino y D. Manuel Cuartero, como marido de Doña Jorja Díaz Moñino, que se defienden por pobres en los autos promovidos contra ellos y otras varias personas en el Juzgado de Alcalá de Henares y pendientes en grado de apelacion en la referida Sala por los hijos y herederos de D. Hermenegildo Sanchez Rivero sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la dotacion de una capellanía fundada en Santorcaz por D. Diego Fernandez Majagranzas el fallecimiento del Abogado que les defendía en dichos autos D. Ricardo Rodríguez Mayo, para que en el término de cinco días nombren otro; bajo apercibimiento de que si no lo cumplen ó el que elijan no acepta el cargo les será designado de oficio.

Madrid 30 de Julio de 1874.—V. B. —Licenciado Rico.—Por el Escribano actuario Licenciado Cordavias, Licenciado José Ortiz y Martinez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. José Bouchart, é ignorándose el paradero de D. Ezequiel Vargas, se le cita, llama y emplaza por segunda y última vez para que en el preciso término de 10 días se persone en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda y satisfaga la suma de 16.956 rs. que es en deber al Bouchart, con más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1874.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado.

Madrid.—Universidad.

D. Juan Vivó, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Doy fé que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo pende pleito de menor cuantía á instancia de D. Enrique de Navarrete, como apoderado de D. Manuel Gonzalez Otero, contra Doña Esperanza Lledó sobre pago de pesetas, y en dicho juicio se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 12 de Marzo de 1874, D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, en el juicio de menor cuantía á instancia de D. Enrique Navarrete, como apoderado de D. Manuel Gonzalez Otero, contra Doña Esperanza de Lledó, como madre y heredera de D. Juan Mayor, sobre pago de 325 pesetas 50 céntimos procedentes de ropas de vestir y alimentos del D. Juan, sus intereses y costas:

1.º Resultando que deducida la presente demanda contra Doña Esperanza Lledó por los conceptos expresados, se libró exhorto al Juzgado de Callosa de Enzarriá para la citacion y emplazamiento de la demandada, lo que tuvo efecto por medio de cédula, sin que se personase á contestar la demanda; y habiéndola sido acusada por el actor la rebeldía, se la hizo saber en la misma forma que el emplazamiento, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado mediante su rebeldía:

2.º Resultando que recibidos los autos á prueba, el actor propuso y practicó la que á su derecho convenia, siendo la misma el reconocimiento en los documentos de crédito y la testifical para probar los hechos en que funda su demanda:

4.º Considerando que la demandada Doña Esperanza Lledó no se ha personado á contestar la demanda, sin embargo de haber sido citada y emplazada en forma:

2.º Considerando que al actor incumbe la prueba, y que este ha probado bien y cumplidamente su demanda; habiendo sido reconocidos dentro del término probatorio la validez de los documentos de crédito en que la apoya;

Fallo que debo condenar y condeno á Doña Esperanza Lledó, en concepto de ser madre y heredera de su hijo D. Juan Mayor, á que dentro del término de tercero día pague á Don Manuel Gonzalez Otero la suma de 325 pesetas 50 céntimos de principal, sus intereses legales á razon del 6 por 100 anual, á contar desde la interposicion de esta demanda, y las costas causadas y que se causen hasta la terminacion de este juicio. Y por esta mi sentencia definitiva, que se publicará en la GACETA y Diario de Avisos de esta capital mediante la rebeldía de la demandada, así lo pronuncio y firmo.—Francisco Garcia Franco.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 12 de Marzo de 1874, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Vivó.

Lo relacionado es verdadero y la sentencia inserta corresponde á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y cumpliendo con lo mandado, para su publicacion en la GACETA DE MADRID pongo el presente que firmo en Madrid á 13 de Agosto de 1874.—Juan Vivó.

Málaga.—Merced.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad doy fé que en la causa que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue contra Sebastian Vargas sobre lesiones á María Manso Moreno se halla la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastian Vazquez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sobre lesiones á María Manso Moreno; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde, y de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málaga á 7 de Agosto de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Manuel Rafael Garcia.»

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID libro el presente, cumpliendo con lo mandado, en Málaga á 7 de Agosto de 1874.—Por la Escribanía de D. Manuel Rafael Garcia, Rafael Codos.

Marbella.

D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de este partido de Marbella.

Por el presente se cita, llama y emplaza por una sola vez á Jorge Henry Devereux, de nacion inglesa, natural de Londres, soltero, de 27 años de edad, Ingeniero civil y Profesor de idiomas, que residió en esta ciudad en Noviembre de 1874, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde el de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia definitiva recaída en causa que se le ha seguido de oficio por atentado á D. Francisco Beltran Cuarentin, segundo Teniente de Alcalde de ciudad, y citarle y emplazarle para que en el término de 20 días después del de la notificacion se persone ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio de Granada á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que no presentarse en este Juzgado en el plazo señalado se hará la notificacion en estrados y se remitirá la causa en consulta, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 22 de Agosto de 1874.—Manuel Florez de Sierra.—Por mandado de S. S., Rafael Vallejo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de este partido de Marbella.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por un solo edicto á Juan Santana Aranda, natural de Velez-Málaga, vecino de Málaga, hijo de Juan y de María, de 53 años de edad, viudo sin hijos, de ejercicio del campo, y no es conocido por ningun apodo; á Antonio Velasco Yuste, natural de Benamocarra, vecino de Málaga, hijo de Francisco y de María, de 30 años de edad, casado, con hijos, de ejercicio del campo, se le conoce por el apodo del Lolo; á Andrés Ruiz Fortes, natural de Benamargosa, vecino de Málaga, hijo de Andrés y de Ana, de 28 años de edad, casado, sin hijos, de ejercicio del campo, y es conocido por el apodo de Agua-nó, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 20 días, á contar desde el en que se publique este en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle una providencia en causa criminal seguida contra los mismos por lesiones mutuas; apercibidos de que no verificario serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las leyes.

Dada en Marbella á 30 de Julio de 1874.—Manuel Florez de Sierra.—Por mandado de S. S., Rafael Vallejo.

Marchena.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Miguel Dominguez Perez, natural de Osuna y vecino de esta villa, por sospechas de hurto de caballería, al cual se le ha ocupado una yegua, una escopeta y una pistola, cuyas señas se estampan á continuacion; y no habiendo justificado la legitima procedencia de la citada caballería y armas, se hace público por medio del presente para que si alguna persona se cree con derecho á las mismas se presente á reclamarlas en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y competentemente documentado; bajo apercibimiento de que no verificarlo en el plazo señalado se procederá á su venta, y se adjudicará su valor al pago de costas procesales.

Dado en Marchena á 14 de Agosto de 1874.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., José Sevillano.

Señas de la caballería.

Una yegua negra, pecaña, de 10 á 11 años, con blanco en la region lumbar del lado izquierdo, un dedo de alzada, herrada en el cuarto derecho con una B y R unidas.

Armas.

Una escopeta de cañon francés, caja de nogal, abrazadera y avios de hierro.

Una pistola de dos cañones de las llamadas de Lefauchaux.

Medina del Campo.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez Sabariego, que en la noche del 27 del presente mes se fugó de la cárcel del pueblo de Gomeznarro al ser con otros conducido á disposicion del Sr. Gobernador civil de la Coruña, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Juzgado á contestar á los cargos que contra él aparecen en causa criminal que por dicha fuga instruyo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á 30 de Julio de 1874.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

Moguer.

D. Diego Villalon Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Antonio Rodriguez Barrera, alias el Bujo, de esta naturaleza y vecindad, siendo sus señas personales estatura regular, barba poblada, color moreno, pelo negro rizado, ojos pardos, nariz regular, soltero, edad de 36 á 38 años, vestido al uso del país y de ejercicio del campo, contra el cual se ha dictado el auto de prision provisional en la causa que se le sigue en este Juzgado por lesiones graves inferidas á Antonio Tello Rengel, de esta vecindad, con el fin de que dentro del indicado término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa; en la inteligencia que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta ciudad de Moguer á 22 de Agosto de 1874.—Diego Villalon.—Por mandado de S. S., Laureano Rasco.

Olvera.

D. Leandro Cortés y Fornier, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por el presente llamo y emplazo á Francisco Romero Mingoya, vecino de Alcalá del Valle, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para evacuar diligencias en la causa que en el mismo se sigue con motivo de las lesiones que le infiriera á Antonio Gonzalez y Gonzalez, domiciliado en Setenil; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olvera á 21 de Agosto de 1874.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Antonio José Aguayo.

Orgiva.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á dos hombres desconocidos, el uno de estatura regular, algo fornido, que viste chaqueta y pantalon blanco de labor, y el otro un poco más alto y delgado, vestido de blusa, con objeto de que se presenten en este Juzgado para ser inquiridos en causa que se les sigue sobre disparo de un tiro á José Paques Barranco la noche del 9 del corriente en la carretera, término de Nigüelas; apercibidos de que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgiva á 20 de Agosto de 1874.—Emilio de Castro.—Por su mandado, Francisco de Paula Artacho.

Posadas.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Manuel María Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace presente por virtud de esta requisitoria que se cita, llama y emplaza al conocido por Antonio el quinquillero, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en union de otros por robo de efectos y comestibles; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial que en el caso de ser habido procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Posadas á 18 de Agosto de 1874.—Manuel María Gonzalez.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Señas.

Estatura regular, delgado, moreno y de unos 30 á 35 años de edad; viste pantalon cenizoso, chaqueta y chaleco oscuro, con reloj, sombrero blanco con el ala extendida y botinas negras, y monta una jaca pequeña, colorada y con la cola cortada.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Manuel María Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace presente por virtud de esta requisitoria que se cita, llama y emplaza al conocido por Antonio el quinquillero, cuyas señas se expresan á continuacion, y al nombrado por Francisco Gonzalez, gitano, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue en union de otros por hurto de caballerías; apercibidos de que no verificarlo

dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que en el caso de ser habidos procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Posadas á 16 de Agosto de 1874.—Manuel María Gonzalez.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Señas.

Estatura regular, delgado, moreno, de unos 30 á 35 años, y vestido con pantalon cenizo, chaqueta y chaleco oscuro, con reloj, sombrero blanco con el ala extendida y botinas negras; montado en una jaca pequeña, colorada y con la cola cortada.

Puerto de Santa María.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Barral, de este vecindario, relojero, que es de estatura regular, delgado, cabello castaño claro, bigote y pera rubios, nariz regular, ojos azules ehicos, color enfermizo, como de 23 á 34 años, y viste regular, que se ha ausentado de esta ciudad, para que en el término de 15 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él instruyo ante el actuario por estafa.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios á quienes corresponde la policía judicial para que se sirvan practicar diligencias para la captura de Manuel Barral, y si fuese hallado remitirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Puerto de Santa María 13 de Agosto de 1874.—Juan de la Cruz Mediero.—El actuario, Miguel Rincon.

Quiroga.

D. Juan Araujo y Salgado, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Hago público que en la causa criminal que me hallo instruyendo por homicidio á Pedro Rodriguez, de Soldon de la Seara, resultan procesados Antonio Olmo y José Fernandez Gallego, alias Manzano y Orollo, vecinos de Gestoso de Arnado, en el partido de Villafranca del Bierzo, contra quienes he dictado auto de prision, el cual no pudo notificárseles por haberse ausentado, ignorando su paradero, aunque hay sospechas de que se ocultan en los inmediatos pueblos al de su vecindad.

Por lo mismo he acordado publicar sus señas y llamarlos por requisitoria para que dentro del término de 15 dias se presenten en la cárcel de este partido á ser notificados de las providencias y autos que les comprenden dictados en la referida causa; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y es la presente, por la cual en nombre de la Nacion requiero y en el mio ruego al referido Sr. Juez del expresado partido y al de cualquiera otro en donde puedan ser hallados los referidos Antonio Olmo y José Fernandez Gallego, cuyas señas se insertan á continuacion, se sirvan por medio de la policía judicial y los más de que disponen, segun la ley de Enjuiciamiento criminal, proceder á la captura y conduccion de los procesados con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa, y á mandar fijarles de luego copia autorizada de esta requisitoria en forma de edicto en el local de su Juzgado; pues en hacerlo así prestarán un señalado servicio y auxilio á la administracion de justicia, y al tanto se ofrece el requirente en casos iguales.

Dada en la villa de Quiroga á 18 de Agosto de 1874.—Juan María Araujo.—Por mandado de S. S., José Polanco.

Señas personales.

Antonio Olmo, edad 28 años, estatura regular, ojos castaños, nariz regular, barba negra, cara delgada, color bueno; vestía pantalon de paten blanco, americana de chinchilla clara, sombrero capitalista, zapatos blancos con botones de acero.

José Fernandez Gallego, alias Manzano Orollo, edad 32 años, estatura regular, delgado de cuerpo, pelo negro, ojos rojos, nariz regular, boca id., barba roja, cara delgada, color bueno; vestía pantalon de estopa con remiendos de lo mismo, chaleco de picote, sin chaqueta ni gorra.

D. Juan María Araujo y Salgado, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Hago público que en causa criminal que estoy instruyendo por robo y asesinato frustrado cometido el dia 17 de Setiembre de 1872 á D. José Lopez Mendez, vecino de la Herrería de la Rodela, resulta procesado, entre otros, Juan Blanco Alonso, vecino de Mazaira, parroquia del mismo nombre, distrito municipal de Castro-Caldelas, en el partido de la Puebla de Trives, contra quien he dictado auto mandando llamarle por requisitoria con el fin de que comparezca en este Juzgado y Eseribanía del que refrenda á rendir declaracion de inquirir en dicha causa dentro del término de 15 dias, por haberse ausentado, no haber sido hallado en el lugar de su residencia, ni tener domicilio conocido é ignorarse su paradero.

Y es la presente, por la cual en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por la que administro justicia, requiero y en el mio ruego á los Sres. Jueces de la Puebla de Trives, Barco de Valdeorras, Viana del Bollo y Orense, y á los de cualquiera otro en donde pueda ser hallado el mencionado Juan Blanco Alonso, se sirvan proceder por medio de la Guardia civil y policía judicial y los más de que disponen, segun la ley, á la captura y conduccion de él con

las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa, y mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en forma de edicto en el local de sus respectivos Juzgados; pues que en hacerlo así prestarán un señalado servicio y auxilio á la administracion de justicia, y al tanto se ofrece el requirente respecto á ellos en casos iguales.

Dada en la villa de Quiroga á 18 de Agosto de 1874.—Juan María Araujo.—El Eseribano, Matías Lopez Font.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa seguida en este Juzgado contra D. Felipe Nieto y Alvarez por abandono de destino y otros hechos; habiéndose acordado ampliar su declaracion indagatoria é ignorándose su paradero por no haber sido hallado en la calle de la Hortaleza, núm. 24, piso tercero, de la capital donde residia, se ha acordado expedir requisitorias en su busca y llamamiento á fin de que se presente en este Juzgado ó manifieste al mismo en el término de 10 dias su domicilio actual; apercibido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, y para los efectos de los artículos 139 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido el presente, haciendo constar que las señas del procesado son alto, delgado, color moreno, cabello, barba y bigote poblados y algo canoso; corto de vista.

Dada en San Sebastian á 8 de Agosto de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Loga, súbdito francés, patron de la lancha francesa *San Juan Bautista*, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por delito de contrabando, para que en el término de nueve dias, que se contarán desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria por los cargos que contra él resultan; apercibido de que si no lo hiciere se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar, entendiéndose las actuaciones en los estrados del Tribunal.

Dado en San Sebastian á 18 de Agosto de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Santa Marta de Ortigueira.

D. Laureano Martinez Blanco, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Ortigueira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María y Antonio Rey, procedentes que dijeron ser de las Inclusas de la Coruña y Santiago, solteras, pordioseras, mayores de 35 años, sin vecindad ni residencia fija, procesadas en este Juzgado y Eseribanía de D. José María Soto sobre hurto de varios efectos en la feria de las Puentes, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido, de la que hallándose constituidas en prision provisional y la causa en estado de defensa se fugaron en la noche del 21 al 22 de Junio último, ignorándose y no constando otras señas ni el territorio donde se encuentren, pues en otro caso se les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Y por tanto, en nombre de la Nacion encargo y exhorto á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de las dos mujeres expresadas, y de ser habidas las pongan á mi disposicion en dicha cárcel con las seguridades necesarias.

Dada en Ortigueira á 17 de Agosto de 1874.—Laureano Martinez Blanco.—Por mandado de S. S., Ramon Teijeiro, por Soto.

Sevilla.—Magdalena.

D. Marcial Molina Arjona, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por ante el presente actuario se sigue causa de oficio por desacato contra Juan Hernandez Navarro, natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, soltero, vendedor ambulante, edad 25 años; y no habiendo sido hallado é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza por término de 20 dias para que dentro de él comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que no pueda alegar ignorancia y llegue á su noticia se publica la presente con otra de igual tenor.

Dada en la ciudad de Sevilla á 14 de Agosto de 1874.—Marcial Molina Arjona.—El actuario, José María Reyes y Salle.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á los herederos de Vicente Gil y Picó para que dentro del término de 20 dias se presenten en el Juzgado del Mercado de dicha ciudad para ser citados y emplazados en la causa que se ha instruido contra el Vicente Gil, el cual falleció en el hospital civil de Valencia en 15 de Enero último, sobre robo frustrado, con el objeto de que manifiesten si desean continuar ó no el recurso de casacion interpuesto por el mismo por la parte que les pueda alcanzar de la responsabilidad civil, á fin de que comparezcan ante la Sala de lo criminal del Tribunal

Supremo dentro de 10 dias improrogables; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Valencia 17 de Agosto de 1874.—Francisco M. Carbonell.—Por su mandado, Lorenzo Hernandez.

Valverde del Camino.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Petronila Brenes, que ha residido en los extramuros de Cádiz largo tiempo, y mujer que fué de José Abal, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á usar de las acciones que le competen en la causa que sigo por haberse originado al José Abal la muerte casual en los trabajos del ferro-carril de las minas de Riotinto; apercibida que de no hacerlo se entenderá que renuncia su derecho y seguirá la causa su curso.

Valverde del Camino 20 de Agosto de 1874.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, Pedro Vizcaino.

Velez-Málaga.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Antonio Nieto Calderon, alias Repica, natural y vecino de Benamargosa, jornalero y como de 42 años de edad, sobre hurto; y habiendo acordado en dicho proceso la prision del mismo, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen su paradero, procedan á su prision y remision á las cárceles de este partido. Al mismo tiempo llamo y emplazo á dicho procesado para que dentro del término de 30 dias se presente ante mi Autoridad á contestar los cargos que le resultan en el proceso; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dada en Velez-Málaga á 22 de Agosto de 1874.—José Llano.—Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

Verin.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia de Verin, en la provincia de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un hombre cuyas señas personales á continuacion se expresan, para que en el improrogable término de 15 dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que me hallo instruyendo por lesiones á Manuel Estévez, de la Moymenta, de este partido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policía judicial se sirvan practicar diligencias para la busca de dicho sujeto, y conseguida lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en la villa de Verin á 17 de Agosto de 1874.—Joaquín Castro Ares.—De orden de S. S., Juan de San Roman.

Señas del sujeto.

Estatura regular y grueso, viste sombrero blanco de ala larga, chaqueta y pantalon de pardo monte castaño, chaleco de paño oscuro y calza zapatos de Allariz.

SOCIEDADES

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Situacion en fin de Abril de 1874:

ACTIVO.		Escudos.	Mils.
Caja, efectivo, cuenta con el Banco &c.....		476.756	853
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....		388.174	870
Fondos públicos.....		17.158	330.396
Cuentas corrientes.....		3.624.225	509
Prestamos en garantía y operaciones á la dobla.		4.853.365	406
Inmuebles.....		2.529.333	954
Moviliario.....		28.873	655
Ganancias y pérdidas.....		50.483	785
TOTAL.....		29.109.544	128
PASIVO.			
Capital.....		22.800.000	
Acreedores diversos.....		88.701	916
Efectos á pagar.....		98.539	924
Obligaciones emitidas.....		140.000	
Cuentas corrientes.....		4.358.002	177
Fondo de reserva.....		588.313	741
Ganancias y pérdidas.....		1.035.986	370
TOTAL.....		29.109.544	128

S. E. ú O.—Madrid 30 de Abril de 1874.—Un Administrador, J. Sierra.—El Jefe de Contabilidad, M. Arribas.—El Secretario general, Jorge Polack. X—277

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Agosto de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		seco.	humedecido.		
6 de la m.	708.81	13.4	8.8	N.	Calma
9 de la m.	709.69	20.0	13.4	N.	Brisa
12 del dia.	708.94	28.3	15.1	O. S. O.	Idem.
3 de la t.	708.89	31.4	17.3	S. O.	Idem.
6 de la t.	708.30	28.8	16.8	O. S. O.	Idem.
9 de la n.	709.45	24.2	15.4	O.	Idem.

Table with weather data: Temperatura máxima del aire, a la sombra... 32,6; Idem mínima de id... 15,0; Diferencia... 17,6; etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 30 de Agosto de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centésimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0'58 á 4' la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'08 el kilógramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 20 pesetas la arroba; de 0'32 á 4'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'76 á 0'84 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'42 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 15'75 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 0'94 á 1'04 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'35 el cuartillo, y de 0'55 á 0'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 0'93 á 1'52 el decálitro. Trigo, de 14'50 á 15'50 pesetas la fanega, y de 26'25 á 28'06 el hectólitro. Cebada, de 9'75 á 10'12 pesetas la fanega, y de 47'65 á 48'32 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 442.—Carneros, 774.—Terneras, 32.—TOTAL, 948.

Su peso en libras... 68.998.—Idem en kilogramos... 31.668.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacienda, TOTAL. Plas. Cents.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Agosto de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Estado sanitario de Madrid.—Desde el jueves último se han acentuado y sostenido las enfermedades que con escasas variantes han dominado en los dos meses pasados: las fiebres gástricas y tifoideas siguen siendo benignas; no así las inflamaciones gastro-intestinales, que se muestran un tanto rebeldes y pertinaces.

Las fiebres exantemáticas forman la mayoría de afecciones de los niños, y en los adultos se han desarrollado formas de erisipelas faciales y del cuero cabelludo, que aunque acompañadas de fenómenos febriles exagerados, y presentando altas cifras termométricas, no revisten formas nerviosas alarmantes. (Siglo médico.)

INDICE

DE LOS DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN ESTE MES.

- En 1.º—Decreto derogando los artículos 8.º y 9.º del de 13 de Mayo de 1873 disponiendo que los fondos pertenecientes á la Caja de la extinguida Sección de Ramos especiales del Ministerio de Gracia y Justicia se apliquen á la reparación de templos.—Número 213. Otro concediendo la vuelta al servicio en los batallones de reserva provincial á los Jefes, Oficiales y clases de tropa que hayan dejado de pertenecer al ejército sin nota desfavorable.—Idem. Circular dictando las reglas que deben observarse para llevar á efecto la organización de los 80 batallones de la reserva extraordinaria.—Idem. Ordenes disponiendo que D. Domingo Arce y Baquero, D. José Rovira y Ladron de Guevara y D. Nicolás Gonzalez Alvarez, Teniente Coronel y Tenientes de infantería respectivamente, sean baja definitiva en el ejército.—Idem. Decreto disponiendo que D. Federico Hoppe se encargue del despacho interino de la Dirección general de Impuestos indirectos.—Idem. Orden concediendo la próroga que ha solicitado el Ayuntamiento de Madrid para verificar las operaciones de la reserva extraordinaria.—Idem. Otra declarando nulo un acuerdo de la Comisión provincial de Santander, por el cual se obliga á Doña Josefa Gonzalez al reintegro de 9.000 rs. recibidos por su esposo para satisfacer obligaciones del Municipio de Aizoz de Lloredo.—Idem. En 2.º—Decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Valladolid y el Juez de primera instancia de Tordesillas.—Número 214. Otro concediendo á D. José Lopez Dominguez la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra.—Idem. Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier D. Pedro Ruiz y Dana.—Idem. Decretos, rectificatos, nombrando los señores que han de formar las Juntas de Beneficencia particular de Avila y Sevilla.—Idem. En 3.º—Decreto declarando que no há lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de primera instancia de Algeciras.—Número 215. Orden disponiendo que el Capitan de infantería D. Emilio Ibañez y Fernandez sea baja definitiva en el ejército.—Idem. En 4.º—Orden disponiendo que se inserten en la GACETA el dictamen fiscal y la sentencia de sobreesamiento en la causa seguida de oficio contra D. José Gonzalez de la Vega y demás Diputados provinciales de Cádiz en el año 1872 por infracciones legales en una emision de carreteras.—Número 216. En 5.º—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia negativa suscitada entre el Gobernador civil de Castellón y el Juez de primera instancia de Lucena.—Número 217. Circular dictando reglas para llevar á cabo las operaciones que se practiquen con motivo del llamamiento de la reserva extraordinaria.—Idem. En 6.º—Decreto jubilando á D. Pedro Mariano Ramirez y Atienza, Gobernador civil cesante.—Número 218. Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy.—Idem. Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Huelva y el Juez de primera instancia de Ayamonte.—Idem. Circular dirigida á los Representantes de España en el extranjero acerca del carácter de la rebelion carlista y de la conducta observada por el Gobierno en las actuales circunstancias.—Idem. Decreto suprimiendo la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, cuyas atribuciones serán ejercidas en lo sucesivo por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Idem. Orden disponiendo que cesen en sus cargos los Vocales de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, dándoles las gracias por sus servicios.—Idem. Decreto reorganizando las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública.—Idem. Otro admitiendo la renuncia del cargo de Consejero de Instrucción pública, presentada por D. Vicente Santiago de Masarnau, y nombrando en su lugar á D. Francisco Marquez.—Idem. En 7.º—Otro refundiendo la Basílica de Atocha y el Instituto oftálmico de Madrid en una sola institución particular de Beneficencia.—Número 219. Otro nombrando los señores que han de formar la Junta de patronos de la Basílica de Atocha é Instituto oftálmico de Madrid.—Idem. Otro designando para constituir la del colegio de Santa Isabel de Madrid á las señoras y señores que se nombran.—Idem. Otros nombrando los señores que han de formar las Juntas de Beneficencia particular de Castellón y Guipúzcoa.—Idem. Otro nombrando Vocal del Consejo superior de Agricultura á D. Santiago Dupuy.—Idem. Orden disponiendo que la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español de la Universidad de Granada se incorpore á las de Oviedo y Valencia, cuya oposicion se ha anunciado en 25 de Junio anterior.—Idem. Orden aprobando los acuerdos del Consejo universitario de esta capital sobre suplantacion de actas de exámenes descubierta en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y confirmando las penas impuestas á los culpables que se mencionan.—Idem. Otra disponiendo que se incluyan en el escalafón de empleados no periciales de Aduanas á todos los que habiendo servido destinos de Aspirantes á Oficiales de la Administración central ó provincial del ramo se hallen en las circunstancias que se expresan.—Idem. En 8.º—Decreto conmutando por igual tiempo de destierro la pena de seis años de prision mayor impuesta á Manuel Rodriguez Peña por la Audiencia de Granada en causa sobre homicidio.—Número 220. Otro indultando á Matias Calalá y Sabaté de la mitad del tiempo de prision correccional á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa sobre defraudacion de derechos á la Hacienda.—Idem. Otro indultando á Norberto Benito Moraleda del resto de la pena que le queda por extinguir y á que fué conde-

- nado por la Audiencia de Madrid en causa sobre falsedad en la emision del sufragio universal.—Idem. Decreto indultando á José Postiguillo Fernandez del resto de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre atentado á un sereno como agente de la Autoridad.—Idem. Orden admitiendo la renuncia presentada por D. José Maria Planas y Casal, Registrador de la propiedad de Sigüenza.—Idem. Otra disponiendo que los Jefes y Oficiales de la escala activa del cuerpo general de la Armada que se encuentran con licencia por dos años para servir destinos civiles se presenten en los Departamentos ó Apostaderos correspondientes.—Idem. Otra ampliando la habilitacion de la Aduana de Rivadesella, en Oviedo, para la exportacion de mineral de plomo.—Idem. Otra suprimiendo la habilitacion de los puntos de Lage y Corme, de la Coruña, para efectuar operaciones de cabotaje.—Idem. Otra declarando caducada la concesion otorgada al Baron de Meron para construir un embarcadero en el rio Tajo, inmediato al puente de Alcántara, en la provincia de Cáceres.—Idem. En 9.º—Decreto concediendo á la ciudad de Teruel el título de Siempre Heroica.—Número 221. Otro disponiendo que el sello de 10 céntimos de peseta creado por decreto de 2 de Octubre último se exija en los pagos de todas clases que se hagan por las Cajas del Tesoro, exceptuando los que se expresan.—Idem. Orden disponiendo que la medalla concedida á los defensores de Teruel por decreto de 14 de Julio último se haga á expensas del Estado.—Idem. Otra dictando reglas para llevar á cabo el alistamiento voluntario de 12.000 hombres de la reserva extraordinaria que deseen servir en el ejército de Cuba, con las condiciones que se expresan.—Idem. Otra disponiendo que el Alférez D. José Martos y Sanchez sea dado de alta nuevamente en el ejército.—Idem. Otra disponiendo que el Capitan castrense D. Manuel Pueyo y Mairal sea baja definitiva en el ejército.—Idem. En 10.º—Decreto disponiendo que D. Isidoro Aldanese y Urquidí cese en el cargo de Gobernador militar de Albacete.—Número 222. Otro promoviendo al empleo de Brigadier Subdirector de los tercios de la Guardia civil en la isla de Cuba á Don Miguel Guzman y Cumplido.—Idem. En 11.º—Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitania general de las Provincias Vascongadas, Gobernador militar de Alava y plaza de Vitoria á D. José de Pazos y Payan.—Número 223. Otro nombrando Gobernador militar de Guipúzcoa y plaza de San Sebastian á D. Emilio Calleja é Isasi.—Idem. Otro nombrando Juez de primera instancia de Mindoro, en Filipinas; á D. Genaro Carrera y Carmona.—Idem. En 12.º—Orden disponiendo que el Alférez de infantería Don José Berenguer y Ronda sea baja definitiva en el ejército.—Número 224. Otra disponiendo que el Alférez de infantería D. Agustín Perez Puertas sea baja definitiva en el ejército.—Idem. Otra disponiendo que el Capitan de infantería D. Enrique Garcia Seco sea baja definitiva en el ejército.—Idem. Otra disponiendo que el A. f. de infantería D. Ricardo Suarez Abela sea baja definitiva en el ejército.—Idem. Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Córtes contra un acuerdo de la Comisión provincial de Santander sobre derecho de aquel al uso de la capilla del Cristo de la iglesia parroquial de San Martin para actos de culto público.—Idem. En 13.º—Otra dictando reglas para abreviar la tramitacion de los expedientes que se incoen por inobservancia de las leyes sobre el sello del Estado.—Número 225. Otra dictando disposiciones para el cumplimiento del decreto de 29 de Julio último en lo relativo á la facultad concedida á las Diputaciones y Ayuntamientos, para crear y sostener establecimientos de enseñanza.—Idem. Reglamento para la ejecucion de la ley de abolicion de la esclavitud en la isla de Puerto-Rico.—Idem. En 14.º—Decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Oviedo y el Juez de primera instancia de Infesto.—Número 226. Otro disponiendo que D. Romualdo Crespo y de la Guerra cese en el cargo de Capitan general de Extremadura.—Idem. Otro nombrando Capitan general de Extremadura á Don Romualdo Palacio y Gonzalez.—Idem. Otro nombrando Gobernador militar de Segovia á D. Antonio Marquez y Galvez.—Idem. Otro disponiendo que el Brigadier D. Francisco Alemany y Gil de Bernabé sea dado de baja en el cuadro del Estado Mayor del ejército.—Idem. Otro concediendo al Brigadier D. Manuel Armiñan y Gutierrez la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra.—Idem. Orden disponiendo que el Capitan de infantería D. Ramon Ovalle y Sanjurjo sea baja definitiva en el ejército.—Idem. Decreto estableciendo en la villa de Bilbao y á cargo del Ayuntamiento un arbitrio transitorio y extraordinario de guerra.—Idem. Orden disponiendo que se abra el pago de los haberes de las clases pasivas en las Administraciones económicas de las provincias por el número de mensualidades que se designan en un estado adjunto.—Idem. Decreto nombrando los individuos que han de formar la Junta de Beneficencia particular de Albacete.—Idem. Circular á los Gobernadores civiles declarando que en lo sucesivo y en aquellos casos en que los Alcaldes y Comisiones provinciales deban dictar fallo quedarán sin curso cuantas consultas se eleven al Ministerio de la Gobernacion sobre la aplicacion de la ley de reemplazos.—Idem. Decreto jubilando á D. Nicasio Navasqués, Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana.—Idem. Otro admitiendo la renuncia presentada por D. Arturo Ambard, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Motserate, en la Habana.—Idem. Otro admitiendo la renuncia presentada por D. José Garcia de Lara, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Cienfuegos.—Idem. Otro trasladando á la Promotoría fiscal del Juzgado de primera instancia de Cienfuegos á D. Camilo Valdés Veytia, que desempeña igual cargo en San Juan de los Remedios.—Idem. Orden nombrando para el Registro de la propiedad de Toluca á D. Julio Romero y Juscu.—Idem. Otra disponiendo que se provea por oposicion la cátedra

de *Higiene privada y pública* de la Universidad de Santiago.—*Idem*.

Orden disponiendo que los ejercicios de oposicion á la cátedra de *Medicina legal y Toxicología* de la Universidad de Santiago se incorporen á los que se han de verificar para proveer la de igual asignatura vacante en la de Barcelona.—*Idem*.

Convocatoria para exámenes de ingreso en la Escuela general de Agricultura *La Florida*.—*Idem*.

En 15.—Decreto trasladando á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete á D. Prudencio Saenz Avallós.—*Núm.* 227.

Otro trasladando á igual plaza de la de Granada á D. José Espada y Novoa.—*Idem*.

Otro aprobando el reglamento del cuerpo de Inspectores de Correos.—*Idem*.

Reglamento á que se refiere el decreto anterior.—*Idem*.

En 16.—Orden resolviendo que desde el mes de Setiembre próximo vuelva á abrirse en los términos reglamentarios el embarque de Jefes y Oficiales del ejército para Cuba y Puerto-Rico.—*Núm.* 228.

Decreto excluyendo del Catálogo de montes del Estado y á instancia de Doña María del Carmen O'Lawlor y Caballero la hacienda *Lomas de Gadea*, término de Caravaca, en la provincia de Murcia.—*Idem*.

Orden dictando las reglas á que deberán atenerse la Diputación provincial y Ayuntamientos al formar los presupuestos de los establecimientos de enseñanza comprendidos en el art. 5.º del decreto de 25 de Julio último.—*Idem*.

Otra suspendiendo hasta nuevo acuerdo los efectos del artículo 1.º del reglamento de oposiciones de 29 de Marzo último en la parte referente á la fecha en que estas deben dar principio.—*Idem*.

Otra concediendo á la *Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias*, el establecimiento de un ramal desde la estación de la Vega, en el de Sama de Langreo á Gijón, al Viso, en la parte que afecta al dominio público.—*Idem*.

Otra concediendo á la misma *Compañía* el establecimiento de un ramal de ferro-carril que partiendo del de Sama de Langreo á Gijón, en el puerto de Sama, vaya por Sotroñido á terminar en la Pola de Laviana.—*Idem*.

Otra fijando el plazo para la revision de propuestas de Vocal de las Juntas provinciales y locales de Instruccion pública, que deben hacer los Gobernadores civiles y Ayuntamientos.—*Idem*.

En 17.—Decreto transfiriendo 60.000 pesetas del cap. 43, art. 1.º, seccion 7.ª del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, *Personal de Universidades*, al cap. 49, art. 3.º de los mismos, seccion y presupuesto, *Gastos diversos para fomento de las letras y las artes*.—*Número* 229.

Orden disponiendo que el Comandante de infantería D. José Gonzalez Perez sea baja definitiva en el ejército.—*Idem*.

En 18.—Decreto disponiendo que el importe de los gastos del servicio público en la colonia de Fernando Póo y sus dependencias, con arreglo á su presupuesto, se distribuya en el ejercicio de 1874 á 75, y en lo sucesivo á cargo de las provincias de Cuba, Filipinas y Puerto-Rico, en la proporcion de 50, 34 y 16 por 100.—*Núm.* 230.

Convocatoria para la admision de Ingenieros y alumnos de las Escuelas de Caminos, Minas y Montes en la Academia del cuerpo de Ingenieros del ejército.—*Idem*.

En 19.—Instruccion expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia para llevar á efecto el decreto de 18 de Julio de este año sobre embargo de bienes de las personas rebeldes ó auxiliares de la rebelion carlista.—*Núm.* 231.

Orden aprobando la instruccion para llevar á efecto el embargo de bienes é imposicion de contribuciones á los carlistas en armas y á sus auxiliares, expedida por el Ministerio de Hacienda.—*Idem*.

Instruccion á que se refiere el orden anterior.—*Idem*.

Orden disponiendo que el Teniente de infantería D. Hilario Bordas y Saldueno sea baja definitiva en el ejército.—*Idem*.

Otra dictando resolucion en el expediente promovido en el Gobierno civil de la provincia de Canarias con motivo de la suspension del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma por malversacion de caudales y prevaricacion, y en el instruido sobre la capacidad legal de D. Pablo Ferreiro y D. Gumersindo Robaina para Concejales del de Santa Cruz de Tenerife.—*Idem*.

En 20.—Decreto admitiendo la dimision presentada por Don Gabriel Baldrich y Palau, Capitan general de Granada.—*Número* 232.

Otro nombrando Capitan general de Granada á D. Ignacio del Castillo y Gil de la Torre.—*Idem*.

Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Extremadura, Gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz, á D. Benito Franch y Fuentes.—*Idem*.

Otro concediendo á D. Jacinto de Santa Pau y Bayona la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra.—*Idem*.

Otros concediendo á D. Francisco Sarmiento, D. Julian Zugasti y D. Eduardo Pirel la Gran Cruz del Mérito militar de la clase designada para premiar servicios especiales.—*Idem*.

Otro autorizando durante el año económico actual el recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial y de comercio con destino á cubrir atenciones municipales.—*Idem*.

En 21.—Otro conmutando la pena de muerte impuesta á Calixta Llorente y Lucas Souleba y Sastre por la Audiencia de Madrid en causa sobre parricidio y asesinato en la de reclusion y cadena perpétua respectivamente.—*Número* 233.

Otro indultando á Carlos Puerta y Torres de la mitad de la pena impuesta por la Audiencia de Granada en causa sobre atentado contra la Autoridad.—*Idem*.

Otro indultando á Jacinto Ruiz de Quevedo de la pena que le impuso la Audiencia de Burgos en causa por imprudencia temeraria.—*Idem*.

Otro reduciendo á 16 años la pena personal impuesta á Eusebio Rodriguez Cantarino por la Audiencia de Madrid en causa sobre homicidio.—*Idem*.

Programa para las oposiciones de las vacantes de Profesor que resulten en el cuerpo de Veterinaria militar.—*Idem*.

En 22.—Decreto disponiendo que el nombramiento de ordenanzas de Administracion, peatones y carteros rurales se verifique por la Direccion general de Correos y Telégrafos, y fijando las circunstancias de los que soliciten estas plazas.—*Núm.* 234.

Otro disponiendo que se rectifique la distribucion entre las provincias de los 425.000 hombres llamados á las armas por decreto de 19 de Julio último, tomando por base el número de los que resulten definitivamente alistados en cada una de aquellas.—*Idem*.

Decreto nombrando Vocal del Consejo Nacional de Sanidad á D. Jacobo Gonzalez Arnau.—*Idem*.

Otro admitiendo á D. Manuel Rioz y Pedrajas la dimision del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Sanidad.—*Idem*.

Otro nombrando Vocal del Consejo Nacional de Sanidad á D. Gabriel de la Puerta y Ródenas.—*Idem*.

Otro disponiendo que D. Pedro Gomez Rubio cese en el cargo de Vocal del Consejo Nacional de Sanidad.—*Idem*.

Otro nombrando Vocal del Consejo Nacional de Sanidad á D. Santiago Olózaga.—*Idem*.

Otro ampliando á la totalidad de los términos que ocuparon las murallas de Alicante la autorizacion concedida al Ayuntamiento de la misma para estudiar el ensanche de aquella poblacion.—*Idem*.

Orden prorogando por dos meses el plazo en que deben presentar sus trabajos los opositores á las cátedras que hayan sido incorporadas á otras de igual denominacion con posterioridad al reglamento de 29 de Marzo último.—*Idem*.

Otra dando las gracias á D. Valentin Carderera y Solano por su donativo de libros y cuadros con destino á la Biblioteca y Museo de Huesca y á la de Palma.—*Idem*.

Otra disponiendo que se provean por concurso dos categorías de ascenso vacantes en la Facultad de Filosofia y Letras.—*Idem*.

En 23.—Orden disponiendo que el Comandante de infantería D. Eusebio Rodriguez y Roman sea baja definitiva en el ejército.—*Núm.* 235.

Otra prohibiendo temporalmente la introduccion en España de las cepas y sarmientos extranjeros atacados de la *Phylloxera vastatrix*.—*Idem*.

Otra determinando que la contraccion es la última operacion que deben realizar las Aduanas para que las declaraciones puedan ser pagadas, y que de la fecha de dicha operacion principia á contarse el plazo para el pago.—*Idem*.

Otra otorgando á D. F. Mendoza Cortina los beneficios del depósito para los almacenes que construya en los muelles de San Beltran de Barcelona, de que aparece ser concesionario.—*Idem*.

Otra disponiendo que los industriales á quienes se conceda azogue de las minas de Almaden retiren los frascos á que la concesion se extienda en el preciso término de 30 dias.—*Idem*.

Otra fijando los puntos de residencia de los siete Inspectores generales de Montes públicos en la Península é islas adyacentes.—*Idem*.

Otra disponiendo que se conserve la propiedad de sus plazas á los Catedráticos de Universidades, Institutos y Escuelas especiales y profesionales que pasen al servicio de las armas.—*Idem*.

En 25.—Decreto facultando al Ministro de Hacienda para enajenar por suscripcion pública 75 millones de pesetas de bonos del Tesoro de la segunda emision autorizada por el de 26 de Junio último.—*Núm.* 237.

Orden desestimando la instancia de los armadores y consignatarios de buques del puerto de Santander sobre exencion de responsabilidad de ciertas penas pecuniarias, y disponiendo que el art. 63 de las Ordenanzas de Aduanas continúe aplicándose en los términos que se expresan.—*Idem*.

En 26.—Decreto rebajando la tercera parte del tiempo de la pena impuesta á Calixta Tabira y Grimaldi por la Audiencia de Madrid en causa sobre lesiones graves.—*Número* 238.

Otro indultando á Tomás Martin y consortes de la pena subsidiaria que les faltaba cumplir y que les fué impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa sobre amenazas y atentado contra un Concejal de Peñafiel.—*Idem*.

Otro indultando á Manuel Turon y Rodriguez de la tercera parte de la pena principal y de la subsidiaria que le fueron impuestas por la Audiencia de Madrid en causa sobre atentado contra un agente de Orden público.—*Idem*.

Otro rebajando á Agustin Zúñiga de Diego y consortes la tercera parte de la pena que les fué impuesta en causa por atentado á un agente de la Autoridad.—*Idem*.

Otro reduciendo el número de Inspectores generales de Hacienda, y disponiendo que formen parte de la Secretaría del Ministerio.—*Idem*.

Orden desestimando la instancia de D. Antonio Quilis y otros sobre formalidades para el cobro de sus haberes pasivos, y disponiendo que las autorizaciones administrativas á que se contrae el párrafo segundo del art. 32 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850 se extiendan á favor de una sola persona.—*Idem*.

Circular dictando disposiciones para llevar á efecto el decreto de 19 del actual sobre recargo de un 8 por 100 en la contribucion industrial y de comercio con destino á cubrir atenciones municipales.—*Idem*.

Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales.—*Idem*.

En 27.—Decreto organizando la Asesoría general del Ministerio de Hacienda.—*Núm.* 239.

Otro nombrando Vocales de la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Madrid á D. José de Salamanca y Mayol y D. Federico Hoppe.—*Idem*.

Otro nombrando los señores que han de formar la de Valencia en sustitucion de los que fueron designados en 6 de Abril último.—*Idem*.

Otro nombrando Vocales de la de Oviedo á D. José Garcia Mata y otros.—*Idem*.

Circular á los Gobernadores civiles dándoles instrucciones para que el ingreso ex. Caja de los mozos comprendidos en la reserva extraordinaria se efectúe con la regularidad y prontitud precisas.—*Idem*.

Orden resolviendo favorablemente un recurso de alzada interpuesto por D. Secundino Dorado y Retamar contra un acuerdo de la Comision provincial de Badajoz sobre roturacion arbitraria del terreno titulado *La Cardenita*.—*Idem*.

Decreto confirmando á D. Nicasio Suarez Llanos en el destino de Administrador de la Aduana de la Habana.—*Idem*.

Otro confirmando á D. Manuel Rodriguez y Campos en el destino de Contador de la Aduana de la Habana.—*Idem*.

Otro declarando cesante á D. Severiano Buron y Escarda, Subadministrador de la Aduana de la Habana.—*Idem*.

Otro confirmando á D. Ignacio María Yustiz y Chinchilla en el cargo de Subcontador de la Aduana de la Habana.—*Idem*.

Orden aprobando la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Alar del Rey á Santander hecha por la Compañía del mismo en favor de la de los del Norte de España.—*Idem*.

Otra disponiendo que se provean por concurso las plazas

de Director de la Escuela Normal de Soria y de segundo Maestro de la de Albacete.—*Idem*.

En 28.—Decreto dictando reglas para la formacion de las ternas de opositores á Notarias vacantes.—*Núm.* 240.

Otro fijando la inteligencia y aplicacion del art. 14 del decreto de 12 de Agosto de 1871 sobre desamortizacion eclesiástica y constitucion de capellanías colativas según lo establecido en el último Concordato.—*Idem*.

En 29.—Otro disponiendo que la Escuela Nacional de Música se denomine en lo sucesivo *Escuela Nacional de Música y Declamacion*, y creando dos cátedras del arte escénico para alumnos de ámbos sexos.—*Núm.* 241.

Otro nombrando Vocal del Consejo superior de Agricultura á D. José Beronda en reemplazo de D. Manuel Alvarez Linera.—*Idem*.

Otro admitiendo la renuncia del cargo de Comisario de Agricultura de la provincia de Zaragoza, presentada por D. Juan Bruil, y nombrando en su lugar á D. Francisco Escudero.—*Idem*.

Otro nombrando Comisario de Agricultura de la provincia de Málaga á D. Joaquin Garcia Briz.—*Idem*.

Otro derogando el párrafo quinto del art. 46 del decreto orgánico provincial de la isla de Puerto-Rico, dictado en 28 de Agosto de 1870.—*Idem*.

Orden nombrando para el Registro de la propiedad de Alberique á D. Manuel Bonell y Masana.—*Idem*.

Otra disponiendo que el Teniente de infantería D. Marcelino Pascual y Garcia sea dado de baja en el ejército.—*Idem*.

Otra disponiendo que los Tenientes de infantería D. Francisco Novillo y Castro y D. Eduardo Rubio y Pardo sean baja definitiva en el ejército.—*Idem*.

Otra disponiendo que el Alférez de infantería D. Sebastian Espinosa y Rojas sea baja definitiva en el ejército.—*Idem*.

Convocatoria y programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio del cuerpo de Ingenieros del ejército.—*Idem*.

En 30.—Decreto admitiendo la dimision presentada por Don Eduardo Bermudez y Reina del cargo de Secretario general del Ministerio de la Guerra.—*Núm.* 242.

Otro concediendo al Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario de 1.425.000 pesetas para el establecimiento de cables telegráficos submarinos que enlacen las plazas de San Sebastian, Bilbao y Santander.—*Idem*.

Otro concediendo jubilacion á D. Isidro Sainz de Baranda, Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Minas.—*Idem*.

Orden disponiendo que se provea por oposicion una plaza de Auxiliar vacante en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid.—*Idem*.

Otra dictando resolucion acerca de un recurso de alzada interpuesto por D. Angel Maria Diaz y otros, vecinos del Pedroso, contra la providencia expedida por el Gobernador de la provincia de Sevilla, que acordó entregar á D. Francisco Iraola y Rivero el importe de una indemnizacion por ciertos daños.—*Idem*.

En 31.—Decreto nombrando Secretario general del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Joaquin Montenegro y Guittart.—*Núm.* 243.

Orden resolviendo que el Médico segundo del batallon de reserva de Alicante D. Baltasar Iñiguez Acebedo sea baja definitiva en el ejército.—*Idem*.

Otra habilitando la ensenada de Diedo, provincia de Santander, para el embarque de mineral de hierro en la forma que se expresa.—*Idem*.

Otra disponiendo que las Diputaciones ó Comisiones permanentes procedan sin demora á rectificar la distribucion entre los pueblos del cupo provincial para la reserva extraordinaria.—*Idem*.

Anuncios.

ACADEMIA PREPARATORIA PARA TELÉGRAFOS, INFANTERÍA Y Administracion militar, fundada en 1853 y dirigida por D. Rafael Palet, Director de Seccion del cuerpo de Telégrafos: San Onofre, 3, segundo.

Honorarios: externos, 3 duros mensuales; internos, 20 id. id.: pago adelantado.

NOTA. Han sido aprobados 29 alumnos en este último trimestre en las citadas carreras.

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina. Obra premiada por la Academia de Medicina y por el Jurado de la Exposicion de Viena.—Segunda edicion.—Su coste, con el Apéndice de la exposicion sumaria de las aguas minerales, 76 rs. en Madrid y 82 en provincias.—Los pedidos al autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, Madrid.

Santos del dia.

San Ramon Nonnato, confesor, y San Robustiano, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas.

Espectáculos.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—A beneficio de la Sra. Dupuis.—*Los titiriteros*.—*La colegiala*.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 2.º par.—*Pescar en seco*.—*Ellinor*.—Baile.

Teatro del Prado.—A las ocho.—*La fé perdida*.—*Los dos caminos*.—*Como la espuma*.—*No más secreto*.—Baile.

Teatro-Café de Capallanes.—A las ocho.—*Juanillo el contrabandista*.—*En el portal de la casa*.—*El Paraiso perdido*.—*La quinta de las mujeres*.—*La molinera de Subiza*.—Baile.—Cuadros vivos.

Teatro de Verano.—(Barquillo, 34.)—A las ocho y media.—*Dos años para un criado*.—*El Preceptor y su mujer*.—*Fuera!*

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que se repetirá la pantomima titulada *El cazador contrabandista*.